

APLICACIÓN DE FASE I.- MEDIDAS PARA EL COMERCIO

ORDEN SND/399/2020 DE 9 DE MAYO

En el proceso paulatino de regreso a la actividad, la Orden de Sanidad 399/2020 establece las condiciones en las que debe desarrollarse la Fase I para la vuelta a la normalidad.

Podrá procederse a la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, **siempre que tengan una superficie útil de exposición y venta igual o inferior a 400 metros cuadrados**, pudiendo en el caso de superar este límite acotar el espacio que se reabra al público ajustándose a esa superficie, siempre que cumplan todos los requisitos siguientes:

- a) Que se reduzca **al 30% el aforo** total en los locales comerciales. En el caso de establecimientos distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción. En cualquier caso, se deberá garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes. En los locales comerciales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente.
- b) **Que se establezca un horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años.**
- c) **Que cumplan adicionalmente** con las medidas que se recogen en este capítulo.

Los establecimientos **dentro de parques o centros comerciales** podrán reabrir si tienen una superficie útil de exposición y venta al público inferior a 400m² o acoten a este umbral y tengan acceso directo e independiente desde la vía pública.

Lo dispuesto en esta Fase 1, a excepción de las medidas de seguridad e higiene, no será de aplicación a los establecimientos y locales comerciales minoristas que ya estaban abiertos al público, los cuales podrán continuar abiertos, pudiendo ampliar la superficie útil de exposición y venta hasta 400 m².

Asimismo, **podrán proceder a su reapertura al público, mediante la utilización de la cita previa**, los centros de jardinería y viveros de plantas sea cual fuere su superficie útil de exposición y venta.

Igualmente, podrán proceder a su reapertura al público **las entidades concesionarias de juego público** de ámbito estatal, a excepción de aquellos que se encuentren ubicados dentro de centros comerciales o parques comerciales, sin acceso directo e independiente desde el exterior.

Todos los establecimientos y locales que puedan proceder a la reapertura al público podrán establecer, en su caso, **sistemas de recogida en el local de los productos adquiridos por teléfono o en línea**, siempre que garanticen una recogida escalonada que evite aglomeraciones. Podrá establecerse un sistema de reparto a domicilio preferente para colectivos determinados.

Cuando así lo decidan los Ayuntamientos correspondientes, y debiendo comunicar esta decisión al órgano competente en materia de sanidad de la comunidad autónoma, podrán proceder a su **reapertura los mercadillos**, dando preferencia a aquellos de productos alimentarios y de primera necesidad estableciendo requisitos de distanciamiento entre puestos y condiciones de delimitación del mercado con el objetivo de

APLICACIÓN DE FASE I.- MEDIDAS PARA EL COMERCIO

ORDEN SND/399/2020 DE 9 DE MAYO

garantizar la seguridad y distancia entre trabajadores, clientes y viandantes, y se garantizará una limitación al 25% de los puestos habituales o autorizados y una afluencia inferior a un tercio del aforo habitual.

MEDIDAS DE HIGIENE

Los establecimientos y locales que abran al público realizarán, al menos dos veces al día, una **limpieza y desinfección de las instalaciones** con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características, de modo que una de las limpiezas se realizará, obligatoriamente, al finalizar el día y que serán de aplicación las indicaciones de limpieza y desinfección previstas en esta norma.

Para dicha limpieza se podrá realizar, a lo largo de la jornada y preferentemente a mediodía, **una pausa de la apertura dedicada a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición**. Estos horarios de cierre por limpieza se comunicarán debidamente al consumidor por medio de cartelera visible o mensajes por megafonía.

Se realizará una **limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno**, con especial atención a mostradores y mesas u otros elementos de los puestos en mercadillos, mamparas en su caso, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.

Si hay más de un trabajador atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán no solo a la zona comercial, sino también, en su caso, a **zonas privadas de los trabajadores**, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

Se revisará, como mínimo una vez al día, **el funcionamiento y la limpieza de sanitarios, grifos** y pomos de puerta de los aseos en los establecimientos y locales comerciales minoristas.

En el caso de la venta automática, máquinas de vending, lavanderías autoservicio y actividades similares, el titular de las mismas deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas tanto de las máquinas como de los locales, así como informar a los usuarios de su correcto uso mediante la instalación de cartelera informativa. En todo caso, serán de aplicación las medidas previstas en el artículo 6.

No se utilizarán los aseos de los establecimientos comerciales por parte de los clientes, salvo en caso de que resultara estrictamente necesario. En este último caso, se procederá de inmediato a la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta.

MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN PARA EL PERSONAL

La distancia entre vendedor o proveedor de servicios y cliente durante todo el proceso de atención al cliente será de al menos **un metro** cuando se cuente con elementos de protección o barrera, o de aproximadamente **dos metros sin estos elementos**. Asimismo, la distancia entre los puestos de los mercadillos en la vía pública y los viandantes será de dos metros en todo momento.

APLICACIÓN DE FASE I.- MEDIDAS PARA EL COMERCIO

ORDEN SND/399/2020 DE 9 DE MAYO

En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, se deberá utilizar el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de dos metros entre un cliente y otro.

MEDIDAS DE HIGIENE EN LOS ESTABLECIMIENTOS

El tiempo de permanencia en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario para que los clientes puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.

Se **deberán señalar de forma clara la distancia** de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo, que no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo empleado.

Se pondrán a **disposición del público dispensadores de geles** hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados, en todo caso en la entrada del local, que deberán estar siempre en condiciones de uso, siendo recomendada la puesta a disposición de estos dispensadores también en las inmediaciones de los mercadillos.

Si se cuenta con zonas de autoservicio, **deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento o mercado**, con el fin de evitar la manipulación directa por parte de los clientes de los productos.

No se podrá poner a disposición de los clientes productos de prueba no destinados a la venta como cosméticos, productos de perfumería, y similares que impliquen manipulación directa por sucesivos clientes.

En los establecimientos del sector comercial textil, y de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona, después de su uso se limpiarán y desinfectarán. Y en caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, el titular del establecimiento implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes que sea facilitada a otros clientes. Esta medida será también aplicable a las devoluciones de prendas que realicen los clientes.

MEDIDAS DE AFORO

Los establecimientos y locales **deberán exponer al público el aforo máximo** de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia de seguridad interpersonal de dos metros se respeta en su interior. Se establecerán sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores.

La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener las distancias de seguridad interpersonal exigidas en cada momento por el Ministerio de Sanidad. Así si el local dispone de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones.

APLICACIÓN DE FASE I.- MEDIDAS PARA EL COMERCIO

ORDEN SND/399/2020 DE 9 DE MAYO

Los establecimientos que tengan superficie superior a 400m² que reabran en las condiciones establecidas podrán utilizar marcas, balizas para el control de accesos y podrán una zona de espera en el interior de los mismos adicional a los 400m², garantizando las medidas de seguridad e higiene.

Y si se dispone de **aparcamientos propios** para sus empleados y clientes, cuando el acceso a las instalaciones, los lectores de tickets y tarjetas de empleados no pudiera realizarse de manera automática sin contacto, este será sustituido por un control manual y continuo por parte del personal de seguridad, que también supervisará que se cumple con las normas de llegada y salida escalonada de los empleados a y desde su puesto de trabajo, según los turnos establecidos por el centro.

En su caso, y salvo que estrictos motivos de seguridad recomienden lo contrario, **las puertas** que se encuentren en el recorrido entre el parking y el acceso a tienda o los vestuarios de los empleados permanecerán **abiertas** para evitar la manipulación de los mecanismos de apertura.

Las acciones comerciales o de promoción que lleven a cabo los establecimientos comerciales deberán estar acompañadas de medidas destinadas a asegurar que no se generen aglomeraciones que impidan el mantenimiento de la distancia de seguridad, el cumplimiento de los límites de aforo, o comprometan el resto de medidas establecidas en esta orden, debiendo adoptar las medidas adecuadas para evitarlas, incluyendo el cese inmediato de las mencionadas acciones comerciales o de promoción si resultara necesario.